



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Medidas Cautelares Anticipadas N° 2021-00409-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la reclamación promovida por MOVIAVAL S.A.S., contra JOSÉ DANIEL TARAZONA HENAO, por los siguientes defectos:

- 1). Es ineludible allegar el certificado de tradición del vehículo comprometido, de propiedad del perseguido, en el cual figure inscrita la prenda sin tenencia a favor del organismo solicitante.
- 2). Es menester precisar la marca del rodante comprometido, puesto que en la súplica inicial, la prenda, la tarjeta de propiedad y el contrato de crédito de adquisición aparecen distintivos disímiles en cuanto a ese tópico (KYMCO, BAJAJ y AUTECO).
- 3). Las direcciones física y digital del ente pretensor no concuerdan con los establecidos en el competente soporte formal.

En consecuencia, se otorgará a la nombrada organización proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace la solicitud planteada.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el pedimento inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al ente incoante el término de 5 días para que subsane las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA, identificada con C.C. 1.088.279.222 y T.P. 331.414 del C.S. de la J, como gestora adjetiva de la colectividad actora. Ello, según las potestades conferidas.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA	PROVIDENCIA	ANTERIOR	SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL			
2 DE AGOSTO DE 2021 SECRETARIA			

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa77e23045496e361c834bc85c9fab70e55b4b3128fd5667efcae8f
68a65e2e8**

Documento generado en 29/07/2021 04:03:46 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**